

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1939.

NUM. 32

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según en clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

7502/1*

Pachuca, Hgo., a 20 de julio de 1939.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación hecha por los campesinos de Bocaja del Municipio de San Salvador, por conducto de sus Autoridades Agrarias, de una finca de la propiedad de la Señorita Eustolia Pérez que se encuentra ubicada en el mismo lugar, para la construcción de una Escuela y,

Considerando.—Que según los informes que rinde el C. Recaudador de Rentas, el valor fiscal de dicha propiedad es el de \$ 20.00 (VEINTE PESOS).

Considerando.—Que según informes del C. Profesor Luis López Lecona, el predio de referencia llena todas las condiciones necesarias para tal objeto por estar ubicado en un lugar céntrico de la Comunidad, que por lo mismo procede la expropiación.

Considerando.—Que de acuerdo con el Decreto 423 en su artículo 1º que reglamenta el artículo 27 Constitucional, se declara que son causas de expropiación por concepto de utilidad pública las tierras destinadas a la construcción de edificios que tienen por objeto prestar servicios a la colectividad y como en el presente caso, se trata de construir una Escuela para beneficio de la Comunidad en dicha fracción de terreno, procede declararse la expropiación de dicha finca, con el objeto ya indicado.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION de Expropiación de una finca propiedad de la Srta. Eustolia Pérez, ubicada en Bocaja, Municipio de San Salvador, Hgo.—253-54.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "San Miguel las Piedras", del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—254-55.

RESOLUCION en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de "El Llano", del Municipio de Tula, Hgo.—256-57.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "El Apartadero", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—257-58-59.

GOBIERNO FEDERAL.

ACLARACION al Título de Confirmación No. 23.—250-60.

AVISOS

JUDICIALES y Diversos.—280-61-62.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

Considerando.—Que la presente solicitud ha llenado los requisitos señalados por la mencionada disposición legal, con apoyo de los artículos 20, 30, 40, 50, 80, 10, 19 y 20, es de resolverse y se resuelve;

Primero.—Se declara la expropiación del terreno de la propiedad de la Señorita Eustolia Pérez con el objeto de construir en ese lugar una Escuela que se destinará a prestar servicios a la educación de la colectividad, cuyo terreno linda: al Norte con

Concurra, Exponga, Compre, Venda y conozca los recursos y productos del E. de Hidalgo en la VI Exposición Agrícola Ganadera e Industrial y Feria Comercial.

un camino en 67 mts.; al Sur linda con un Jagüey y mide 64 mts.; al Oriente limita con un camino que mide 69 mts.; al Poniente linda en línea quebrada con propiedad del señor Abraham Cortés y mide 65 mts. y posee una superficie de 0 Ha., 32 As 46 Cs.

Segundo.—Se fija como importe de la expropiación la cantidad de \$ 20.00 (VEINTE PESOS) valor fiscal de dicha finca.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de esa propiedad, los interesados deberán pagar inmediatamente la citada cantidad.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial.

Quinto.—Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución y en caso de no ser posible, hágase una segunda publicación en el Periódico Oficial, con el objeto de que dentro del término de 15 días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación y en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haberse presentado la oposición, procédase a la entrega de la finca solicitada.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General Licenciado Manuel Yáñez.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14953

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1179, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 13 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 15 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a integrar la Junta Censal, quedado esta constituida por dos representantes, uno de los vecinos y otro de esa Oficina. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 18 de diciembre del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 187, con 100 jefes de familia y 64 capacitados. El censo pecuario, está formado por 839 cabezas de ganado mayor y 551 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata se encuentra ubicado dentro del Municipio de Tula, Hgo., y sus coordenadas Geográficas son 20° 7' Latitud Norte y 90° 27' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2200 metros. Su clima es frío y los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos, por las condiciones climáticas; la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. La época de lluvias está comprendida entre junio a septiembre, prologándose en ocasiones a octubre, y la de heladas de octubre a febrero. Fincas afectables.

Rancho de Bojay.

Riego	45-50-00 Hs.
Cerril past. c. 15% lab.	399-02-00 Hs.
Total.	444-52-00 Hs.

Rancho de Tenjay.

Agost. c. g. 25% lab.	333-60-00 Hs.
Total	333-60-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, únicamente compareció el Sr. Julián Hernández, solicitando la inafectabilidad de la ex-Hacienda de Molino de Jasso, en donde está ubicada la Fábrica de Cemento "Cruz Azul", pero como dicha finca no es afectable por su superficie, es innecesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente agrario número 640 seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado Pueblo Nuevo de Jasso, del Municipio de Tula Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen: y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno,

por los vecinos del poblado de «San Miguel de las Piedras», está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 y de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 64 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 640, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado «Pueblo Nuevo de Jasso», del Municipio y ex Distrito de Tula, Hgo., de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 del Código Agrario, en vigor, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente dotación y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 53 Hs. 43 As. 65 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: del Rancho de Bojay, propiedad del Sr. Matías Salinas Gil, 15 Hs. 50 As. 00 Cs., de riego y 29 Hs. 43 As. 65 Cs. de agostadero para la cría de ganado, con 15% de laborable y del Rancho de Tenjay, 8 Hs. 50 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, con 25% laborable; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar 9 parcelas ejidales y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «San Miguel de las Piedras», del Municipio y ex Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 53 Hs. 43 As. 65 Cs., cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno Gene-

ral de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del rancho de Bojay, 15 Hs. 50 As. 00 Cs. quince hectáreas cincuenta áreas, de riego, y 29 Hs. 43 As. 65 Cs. veintinueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas, de agostadero para la cría de ganado, con 15% de laborable, y del Rancho de Tenjay 8 Hs. 50 As. 00 Cs., ocho hectáreas cincuenta áreas de terrenos de agostadero para la cría de ganado con 25% de laborables; en el concepto de que los de riego y temporal servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras que de ésta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que soliciten la indemnización a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con los diferentes preceptos de la Ley de la Materia.

Quinto.—Se previene al ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con sus colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.
El Srío. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

14882

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 901, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación de ejidos al poblado denominado EL LLANO, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 de marzo del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Manuel Paredes y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 7 de enero del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 125, con 53 jefes de familia y 67 capacitados. El censo pecuario está formado por 90 cabezas de ganado mayor y 107 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de primera ampliación del mismo poblado. Su clima es templado; las lluvias se precipitan entre los meses de abril a septiembre, registrándose las heladas, entre los de octubre a marzo, cuenta con caminos carreteros en buenas condiciones, siendo la Estación de Ferrocarril más próxima, la de Iturbe del Ramal Tula-Pachuca, la cual se encuentra en las goteras del mismo poblado. Las tierras se dedican al cultivo del maíz y la cebada con rendimientos medios de 150 x 1 y 30 x 1 respectivamente y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables, Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo Rancho de Zacumulpa, propiedad de la Test. de J. M. Enriquez Zenil y Martínez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Hda. de San Miguel Chingú:

Casco y casas
Riego

4-50-00 Hs.
206-70-00 Hs.

Temporal
Past. lab.

145-00-00 Hs.
517-60-00 Hs.

Total

873-80-00 Hs.

Rancho de Zacumulpa:

Agost. c. gan.

53-00-00 Hs.

Total

53-00 00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de diferentes escritos los propietarios de los lotes de la ex-Hacienda de San Miguel Chingú y su anexo Zacumulpa; pero en virtud de que al resolverse el expediente de ampliación de ejidos número 643 Bomintza, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo. se considera dicha finca formando una Unidad Agrícola de conformidad con lo estatuido en el artículo 37 del Código Agrario vigente, es innecesario hacer una relación detallada de sus escritos.

Igualmente compareció el Sr. Pablo Salinas Gil, presentando alegatos en defensa del Rancho de San José Bojay; pero en vista de que dicho predio no resulta afectado en el presente caso no se hace una relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores y lo que obran en el expediente número 643 Bomintza del Mpio. y ex-Distrito de Tula, Hgo. la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen;

Considerando Primero.—Que la solicitud de Segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Llano", está fundada en los artículos 27 de la Constitución de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 67 capacitados que reúnen los requisitos de la Ley, para tener derecho a dotación ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley para que proceda la presente segunda ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como se abienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada

por el suscrito en el expediente agrario número 643, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado Bomintzha, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo. es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esto a segunda ampliación ejidal, y por tanto, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total de 177 Hs. 90 As. 00 Cs., (ciento setenta y siete hectáreas, noventa áreas), de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú, siendo 39 Hs. 50 As. 00 Cs. de riego, 31 Hs. 50 As. 00 Cs. de temporal y 106 Hs. 90 As. 00 Cs., de pastal y laborable; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 27 parcelas ejidales, para igual número de capacitados así como que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos.

Considerando Quinto.—Que la presente Resolución, está fundada en el artículo 66 del Código Agrario vigor que ordena que todos los expedientes que se encuentran en una misma región agrícola deben ser resueltos en conjunto, encontrándose en este caso, el que motiva el fallo que se dicta, en relación con el del poblado de Bomintzha, del Municipio de Tula, Hgo., en el que se dejó debidamente señalada la pequeña propiedad de la finca que se afecta.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "El Llano", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 177 Hs. 90 As. 00 Cs., ciento setenta y siete hectáreas, noventa áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Miguel Chingú, siendo 39 Hs. 50 As. 00 Cs. treinta y nueve hectáreas, cincuenta áreas de riego, 31 Hs. 50 As. 00 Cs. treinta y una hectáreas, cincuenta áreas, de temporal y 106 Hs. 90 As. 00 Cs., ciento seis hectáreas, noventa áreas de pastal laborable; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras en su oportunidad, la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres, y costumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario para que si lo cree conveniente haga los trámites necesarios para que se le conceda la indemnización a que tiene derecho de acuerdo con la ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras, no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo dispone el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido, que se concede, a fin de evitar a los campesinos beneficiados futuras dificultades con sus colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 29 de Novbre. de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al mostrarnos los Censos de 1939-1940 la realidad en que vivimos, nos harán conocer también las posibilidades económico-sociales de un futuro mejor.

14624

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 888 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL APARTADERO", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 29 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La Comisión Agraria Mixta, declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 2 de marzo del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 15 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de abril del año citado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Heriberto Hernández y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. La diligencia Censal tuvo verificativo el cinco de junio de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 180, jefes de familia 35 y 46 capacitados. El censo pecuario, está formado por 151 cabezas de ganado mayor y 426 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración el informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, así como el plano de conjunto formado por la Tercera Brigada Agraria de lo que se desprende que: El poblado de "El Apartadero", corresponde al Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, en la región los productos y cultivos principales son el maíz y el frijol, con un rendimiento muy bajo ya que su régimen pluvial es muy irregular; su clima es templado y la vegetación espontánea está constituida por huizache, pirú, nopal y maguey. Las fincas afectables, Rancho de Atómobú, propiedad de los señores Sóstenes, Dolores y Jesús Uribe;

Temporal	144-00-00 Ha.
Agost. cría ganado	404-00-00 Ha.
Casco, Barrancas y caminos	15-00-00 Ha.

Total 563-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, ninguno de los propietarios presuntos afectados compareció en defensa de su Finca.

Resultando Quinto.—Que diversas comisiones de campesinos de los poblados del ex-Distrito de Huichapan, solicitaron se investigara si el fraccionamiento del Rancho Atómobú era efectivo o simulado. Del informe y acta levantada por el C. Braulio G. Vidal, comisionado para desempeñar esos trabajos, se deduce que la Finca citada es una sola Unidad Agrícola en explotación, porque en el terreno no existen las delimitaciones de cada fracción, además que solo poseen un casco donde se almacenan el producto de las cosechas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Apartadero", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 88 y demás relativas del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 46 campesinos carentes de tierras y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), e) y d), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable, consignada en el Resultando Tercero de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene: Rancho de Atómobú propiedad de los señores Sóstenes, Jesús y Dolores Uribe:

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
Temporal	144-00-00 Ha.	144-00-00 Ha.
Agost. cría g.	404-00-00 Ha.	202-00-00 Ha.
Casco, Barrancas y caminos	15-00-00 Ha.	

Totales 563-00-00 Ha. 346-00-00 Ha.

Considerando Quinto.—Que existiendo otras fincas afectables, no se censignan en la presente Resolución porque el Rancho de Atómobú puede aportar la superficie necesaria para la ampliación que se estudia. Reduciéndola a pequeña propiedad se tiene el siguiente cuadro de afectaciones, quedando comprendidos los poblados cercanos, que son "El Apartadero" y "El Tendido".

Ampliación Provisional de El Tendido:

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
Temporal	36-00-00 Ha.	36-00-00 Ha.
Agost. c. gdo.	48-00-00 Ha.	24-00-00 Ha.
Total	84-00-00 Ha.	60-00-00 Ha.

Ampliación Provisional de El Apartadero:

	Sup. Real	Teóric. de Temp.
Temporal	71-00-00 Ha.	71-00-00 Ha.
Agost. cría g.	30-00-00 Ha.	15-00-00 Ha.
Total	101-00-00 Ha.	86-00-00 Ha.

Pequeña Propiedad Rancho de Atomobú:

	Sup. Real	Sup. Teo. Temp.
Temporal	37-00-00 Hs.	37-00-00 Hs.
Agost. c. g.	326-00-00 Hs.	163-00-00 Hs.
Casco, Barrancas y caminos	15-00-00 Hs.	

Total 378-00-00 Hs. 200-00-00 Hs.

Totales 563-00-00 Hs. 346-00-00 Hs.

Por lo anterior el ejido provisional quedará formado por una extensión total de 101 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento una hectáreas) de terrenos que se tomarán íntegramente del Rancho de Atomobú, en la forma que sigue: De temporal 71 Hs. 00 As. 00 Cs. (setenta y una hectáreas), de agostadero para la cría de ganado, 30 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta hectáreas) en el concepto de que las primeras servirán para formar 9 parcelas ejidales y los últimos para los usos de la Comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Agostadero", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 101 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento una hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de Atomobú, en la forma que sigue: 71 Hs. 00 As. 00 Cs. (setenta y una hectáreas) de temporal y 30 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta hectáreas) para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 9 parcelas tipo y los segundos para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cotechas pendientes en los terrenos expropiados; deben dejarse a salvo los derechos de este mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes se adjudicó a fijarse las parcelas

ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pase esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y eievase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 17, diecisiete días del mes de enero de 1938, mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica:—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de en original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. José Segundo Serrano.

Para conocer las necesidades de un pueblo, es indispensable saber el grado de adelanto de sus habitantes.—En el Censo de Edificios están incluidos datos que permitirán determinar una y otra cosa.—Proporcione sus informes con veracidad en beneficio propio.

GOBIERNO FEDERAL

6081

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Aclaración al Título de Confirmación N° 23, expedido a las Testamentarias de R. y E. J. P. Honey para aprovechamiento de Aguas de los Manantiales "Ojo de Agua de la Cruz" y "Bienvenido" o "Milpa Vieja", Municipio de Metepec, Hgo.

En el Título de Confirmación N° 23, expedido el 2 de agosto de 1938 a las Testamentarias del Sr. Ricardo Honey y Sra. Emma J. P. de Honey, para aprovechar aguas de los manantiales "Ojo de Agua de la Cruz" y "Bienvenido" o "Milpa Vieja", Municipio de Metepec, Hgo., que fué publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 16 de septiembre del mismo año, página 361, se sufrió un error numérico en la altura de cada del primer aprovechamiento de los especificados en el párrafo e), condición tercera

del referido título, que dice 179.60 metros, debiendo ser 79.60 metros, error que aparece en la primera columna, línea 22, de la página 362, del citado Periódico Oficial, y por lo tanto se ha tenido a bien hacer la presente aclaración para los efectos procedentes.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 5 de junio de 1939.—P. A. del Secretario. El Subsecretario, Ing. Fernando Foglio.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

Los Censos se hacen en su propio beneficio.—Coopere a su formación.

Censos 1939-1940.—Por conveniencia propia coopere a su formación.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7048

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo en Juicio Sucesorio María Trinidad Aguilar, que se verificará a las once horas del décimo día útil siguiente a la publicación de este Edicto en Periódico Oficial y «El Heraldo».

Pachuca, Hgo., 24 de julio de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1939.—Recibido, agosto 1º de 1939.

7041

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor PATRICIO GOMEZ, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados después de la última publicación de este edicto, la que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 10 de julio de 1939.—El Secretario, Sandoval F. Ruiz. 3—8

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 24 de 1939.—Recibido, agosto 1º de 1939.

7301

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho a los bienes de la Sucesión de Dionisia Martínez, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días siguientes a la tercera publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial y El Observador.

Pachuca, Hgo., 1º de agosto de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1939.—Recibido, agosto 10 de 1939.

7469

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE EDICTO.

En el Juicio Sumario, sobre pensión alimenticia, promovido por Tomás Fernando Silva, contra la Testamentaria Tomás V. Silva, ordénese sacar a remate, el predio denominado «LOS CERRITOS», ubicado en Huasca, Hgo., perteneciente dicha Testamentaria.

La Primera Almoneda tendrá verificativo en local este Juzgado, a las doce horas del décimo día útil siguiente tercera publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado y «Deportes», editase Pachuca.

Sera postura legal, la que cubra la suma de... \$ 2,900.00. Justiprecio pericial.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 2 de 1939.—El Secretario, José C. Ramírez C. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 2 de 1939.—Recibido, agosto 16 de 1939.

7574

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. INSTRUCTIVO

En los autos del juicio intestamentario de José Paniagua (Sec. II) obra un preveldo que dice:

“Pachuca, veintitres de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Con el escrito de cuenta, inicie la Sección Segunda del Juicio sucesorio del señor José Paniagua Ortiz. Por medio de un edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo que se edita en esta ciudad, citense a las personas previstas por el Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo que se verificará en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial. Prevéngase al Ciudadano Defensor Fiscal designe su perito dentro de tres días con el apercibimiento de Ley.—Lo proveyo y firma el C. Juez.—Doy fe. C. Gómez Quesada.—V. Reynoso. Srio.—Rúbricas”.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirán sus efectos legales.

Pachuca, junio 24 de 1939.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 17 de 1939.—Recibido, agosto 22 de 1939.

7462

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el intestado del señor Manuel Ibarra, la que tendrá verificativo el décimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Tulancingo, 13 de julio de 1939. — El Secretario, *Sa-
dot F. Ruiz.* 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 3 de 1939. — Recibido, agosto 16 de 1939.

7575

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

A las doce horas vigésimo día hábil siguiente tercera publicación edictos en «Periódico Oficial del Estado» y «El Nacional», en Primera Almoneda, se rematará en local este Juzgado, la casa número doscientos treinta y siete calle Camelia Ciudad México, D. F., en virtud no prestarse cómoda división entre herederos Intestamentaria Señor Ramón García. Sirviendo base remate, \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS) según inventario, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Huichapan, Hgo., a 2 de agosto de 1939. — El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 4 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7572

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del Sr. GONZALO HERNANDEZ CRUZ, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 29 de julio de 1939. — El Secretario, *Sa-
dot F. Ruiz.* 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 3 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7576

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de AGUSTIN DURAN CORDOVA, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de los treinta días

siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en «El Herald» de esta capital.

Pachuca, agosto 16 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 18 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7699

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse a las personas refiérese artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo sucesión Nicolás Aguilar, tendrá verificativo este Juzgado diez horas septimo día útil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial.

Pachuca, agosto 23 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 23 de 1939. — Recibido, agosto 23 de 1939.

DIVERSOS

7202

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO

A los quince días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa de la propiedad del señor Jesús Veloz Carpio, ubicada en la avenida Aldama número 69 de esta Ciudad, embargada por adeudo al Fisco del Estado sobre el impuesto a urbano. Sirviendo de base la cantidad de DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS que representa fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., a 27 de julio de 1939. — El Administrador de Rentas, *Romero Beltrán Hernández.* 3-3

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, julio 27 de 1939. — Recibido, agosto 5 de 1939.

7639

BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO
SERIE «B»

Hacemos del conocimiento de los tenedores de BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SERIE «B», 1939, 5 años, 3½ semestral, que a partir del 1º de septiembre próximo entrante, principiaremos a pagar, en nuestras oficinas de la Avenida Francisco I. Madero Número 32, el cupón número 1 de los Bonos de la citada Serie, de acuerdo con la escritura de Emisión respectiva.

México, D. F., 15 de agosto de 1939. — El Representante Común.—Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

7570

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Sección Ejecutiva

Expediente 4235-III-GD5

Número 333-5(08) / 11634

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día cuatro del mes de septiembre próximo, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, los bienes que a continuación se detallan, embargados al señor JAVIER RAMIREZ AGUILAR para hacer efectiva la suma de \$13,542.46 TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, por concepto de multas e impuestos

Una casa ubicada en la calle 6ª de Morelos número 68 de esta ciudad, con valor fiscal de \$ 7,227.00

La fracción segunda del Rancho denominado «COSACOALCOS», ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Hgo., con un valor fiscal de \$ 12,766.00

SUMA \$ 19,993.00

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal de cada una de las fincas que se rematan, en los términos del artículo 128 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir los citados bienes deberán presentar sus posturas en la forma prevista por los artículos 129, 130, 131 y 132 del citado Código, publicándose la presente en demanda de posturas.

Pachuca, Hgo., a 4 de agosto de 1939. — Interviene por la Direc. Gral. de Insp. Fiscal, Enrique M. Olivares. — El Jefe de la Oficina, Juan Manuel Fabela.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 12 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

7672

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

4235-GD5-III

333-5(04) / 67656

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 1939.

CONVOCATORIA DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se rematará al mejor postor y en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, la ex-Hacienda denominada «La Trinidad»,

compuesta de 17 diecisiete hectáreas incluyendo el casco de la misma, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Zempoala, y propiedad de los señores Alberto y Juan Rivas Tagle, a quienes se les ha embargado por adeudo que tienen con Erario Federal en cantidad de \$ 16,118.04 DIECISEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CUATRO CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago, según Cuenta por Cobrar No 328956 expedida el 29 de marzo de mil novecientos treinta y cinco por concepto de Impuesto sobre Derrama de pulque correspondiente al año de mil novecientos treinta y uno.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 12,860.00 DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir esa propiedad deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Oficina, JUAN MANUEL FABELA. (F-a-176).

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 22 de 1939. — Recibido, agosto 24 de 1939.

7604

CONVOCATORIA.

Se cita a todos los accionistas de la razón social CASA CUETO, S. A., para que se presenten en el domicilio de la sociedad, calle de Matamoros número 17 de Pachuca, Hgo., el día doce del próximo mes de septiembre, a las quince horas, a efecto de celebrar la Asamblea General Ordinaria para dar cumplimiento a la cláusula 21 de la Escritura Social y a lo prevenido por la Ley, sujetándose a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º—Discusión, aprobación o en caso modificación del Balance, después de haber sido rendido el informe del Comisario.
- 2º—Discusión al informe que rinda el Presidente de la sociedad en el periodo comprendido desde la toma de posesión hasta la fecha del Balance.
- 3º—Determinación de los sueldos y emolumentos deban percibir los Gerentes.
- 4º—Tratar de diversos problemas de la sociedad.
- 5º—Asuntos generales.

Pachuca, Hgo., a 19 de Agosto de 1939. — El Secretario, Manuel Alvarez.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 19 de 1939. — Recibido, agosto 22 de 1939.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren rematados, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES.»